

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 12771

Ref. Expediente N° NC2016/0000085

Señor(a)
UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE

Asunto: PATENTE DE INVENCION

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica que:

1. Petitorio (Art. 27 D486)

Se requiere a la solicitante, la aclaración del plazo de publicación, ya que, en la solicitud se realizó la mención de dos plazos distintos de publicación, uno a 6 meses y el otro de inmediato.

2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Reivindicaciones 1 a 5, pág. 8, Radicado No. 01-01

La reivindicación 2 hace referencia a un resultado a obtener o efecto como lo es *"ejercen torque a cada uno de los dedos (24)"*, lo cual no es permitido para caracterizar la invención, ya que incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales que contribuyen a la obtención de ese efecto.

Las reivindicaciones 4 y 5 al mencionar *"al funcionamiento del EMG se pueden tomar pulsaciones cardiacas para ser mostradas en un monitor (42) del lado inferior del antebrazo el cual es táctil y una compuerta (43)"* y *"puede contener adicionalmente distintas aplicaciones como un GPS, o aplicaciones móviles que advierten uso de batería o ritmo cardiaco del usuario"* respectivamente, indican el uso que puede darse al producto reivindicado, el cual no es una característica técnica que defina a la invención. Se sugiere eliminar dichas características para evitar la confusión con reivindicaciones de usos, ya que estas no son patentables en Colombia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso

Oficio N° 12771

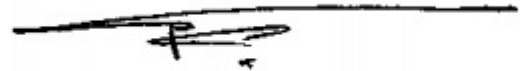
Ref. Expediente N° NC2016/0000085

deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: NELCY LORENA MONTES VANEGAS

Revisado: RACHID PONCE VERGEL

Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ